NPTLEGAL
ABOGADOS ECUADOR

FLASH LEGAL # 001207

Tarifa 0 % de IVA e ISD para bienes destinados al sector eléctrico

Estimados Clientes y Amigos:

El 10 de noviembre de 2026, el presidente de la República expidió el Decreto Ejecutivo No. 530, mediante el cual se reforma el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, ampliando el alcance de los bienes destinados al sector eléctrico que pueden beneficiarse de la tarifa 0 % de IVA y estableciendo la misma tarifa de ISD para su importación.

Este Decreto se publicó en el 5to Suplemento del Registro Oficial No. 407 correspondiente al 11 de noviembre de 2026, fecha en la cual también se publicó, en el 7mo Suplemento, el Acuerdo MAE-MAE-2026-0118-AM, expedido por el Ministerio de Ambiente y Energía, determinando las subpartidas arancelarias que corresponden a los productos que se benefician con la tarifa 0%.

Alcance de la reforma:

Contempla equipos, turbinas, inversores, generadores, maquinaria, materiales, insumos, componentes, sistemas e instalaciones, así como sus partes, piezas y accesorios, destinados al desarrollo y funcionamiento de infraestructura eléctrica. Estos bienes podrán estar destinados a las distintas fases de instalación, ampliación, rehabilitación, repotenciación, operación y mantenimiento de infraestructura relacionada con la generación, transmisión, distribución, almacenamiento y comercialización de energía eléctrica.

Se amplía, además, el alcance de las fuentes de generación comprendidas, incluyendo: energía térmica, eólica, hidroeléctrica, solar fotovoltaica, geotérmica, mareomotriz, undimotriz, biomasa, biogás, hidrógeno verde y nuclear; así como otras fuentes de energía de transición. También incorpora los sistemas de almacenamiento de energía eléctrica y sus correspondientes partes, piezas y accesorios.

Adicionalmente, se incluye la infraestructura de los Distritos Autónomos Energéticos (DAE), tanto aquellos conectados al Sistema Nacional Interconectado, como los que operan de manera aislada, siempre que cumplan las condiciones previstas en sus respectivos títulos habilitantes.

La aplicación de la tarifa del 0 % estará sujeta a los listados de subpartidas arancelarias y productos de bienes locales determinados por el Ministerio de Ambiente y Energía (MAE).

Tratamiento del IVA pagado durante 2026:

Los valores pagados por concepto de IVA en adquisiciones locales e importaciones de los bienes comprendidos en la reforma, efectuadas desde el 1 de enero de 2026 hasta el 11 de noviembre de 2026, podrán registrarse como gasto deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2026, siempre que no hayan sido utilizados como crédito tributario ni compensados con el IVA generado en ventas. Estos valores no podrán ser objeto de devolución o compensación posterior.

¿Qué deben considerar las empresas?

La reforma es una oportunidad para las empresas que proyecten inversiones en infraestructura de generación, almacenamiento y otras actividades del sector eléctrico, particularmente aquellas que contemplen el desarrollo de sistemas de generación para autoconsumo. Asimismo, para las compañías de los sectores minero e industrial, será importante evaluar las inversiones destinadas a infraestructura eléctrica propia y verificar si los bienes requeridos para su implementación cumplen las condiciones previstas en la normativa.

Esperamos que esta información que no comporta asesoramiento, por ser de carácter general, sea de su utilidad. En caso de tener alguna inquietud de carácter particular, estaremos gustosos de atenderla.

NPTLegal
Abogados Ecuador

www.legalecuador.com

Para dejar de recibir este tipo de información enviar correo a: desuscribirme@legalecuador.com